



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-0926
D.C. 40 Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia
631304003001-2020-0009-00

En virtud a la comisión conferida y las facultades por concedidas según comisorio de la referencia, de conformidad a los lineamientos consagrados en el Artículo 595 Parágrafo del C.G.P que indica que “ *Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionara al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”; se procede a **SUBCOMISIONAR**, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **MMD108** de propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA** que circula por las calles del municipio de Calarcá, Quindío.

Así las cosas, se dispone se dispondrá **SUB COMISIONAR** al **SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD VIAL DE CALARCA Q.**, o quien haga sus veces, quien de conformidad al oficio S.A. SA0135-19 del 04 de marzo de 2019, emanado por la Secretaria de Asuntos Administrativos del Municipio de Calarcá Q., es quien ejerce las funciones de **INSPECTOR DE TRANSITO** en esta municipalidad, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso para que la práctica de la aprehensión y el posterior secuestro del vehículo en mención y el que una vez secuestrado deberá ser ubicado en un parqueadero que brinde las garantías de seguridad suficientes.

De conformidad con lo ordenado en el numeral quinto del auto proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, el día 30 de octubre de 2020 y con el fin de dar más claridad al subcomisionado, el apoderado judicial de la parte demandante, deberá remitir a este juzgado certificado de tradición del vehículo automotor, en el término de tres (3) días con el fin de que sea adjuntado al despacho comisorio que se libraré.

Por expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE Y DEVUELVASE la comisión conferida a este despacho a través de despacho comisorio No. 040, procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia.

SEGUNDO: Ordenado como se encuentra por el comitente el secuestro vehículo automotor de placas **MMD108** de propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA** que circula por las calles del Municipio de Calarcá, Q se dispone **SUBCOMISIONAR** al señor **SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD VIAL DE CALARCA Q**, quien de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, podrá librar orden de aprehensión, para llevar a cabo la diligencia objeto de comisión.

Al momento de llevar a cabo la comisión deberá acatar las disposiciones establecidas en el artículo 595 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

TERCERO: DESIGNAR como secuestre depositario del bien a secuestrar, al señor **ELIECER ORTIZ SÁNCHEZ**, quien se localiza en la U. Ma. Cristina et 1 B. 5 Ap. 201 de Armenia, Q., Tel. 7342552 celular 3148811111, correo elios0147@hotmail.com quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el despacho; advirtiéndose al comisionado que solo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P. y cuyo nombramiento será notificado conforme a lo estipulado en el art 49 ibídem, exigiéndosele al momento de la diligencia la licencia que lo acredita como tal y a quien se hará las advertencias expresas contenidas en los Artículos 50 y 51 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como honorarios en favor del auxiliar de la justicia designado, por la asistencia a la diligencia, una suma de dinero equivalente a siete salarios mínimos legales diarios vigentes (7 SMLDV) que deberán ser cancelados en el acto por el apoderado Judicial de la parte interesada.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, remita certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar.

SEXTO: Hecho lo anterior, vuelvan estas diligencias a la oficina de origen, una vez hechas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd41e5b575e642d7bf552fb9d9aaff098cf3bf0d504d68ba8b71033bb2db131

Documento generado en 01/12/2020 07:00:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>